



**SECCIÓN I**  
**ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA**  
**Diputación Foral de Bizkaia**

**Departamento de Desarrollo Económico y Territorial**

**DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 179/2018 de 18 de diciembre, por el que se aprueban las bases reguladoras y primera convocatoria del Programa para la competitividad e innovación colaborativa Elkarlanean 2019.**

La colaboración para la innovación se está convirtiendo en una de las estrategias básicas para mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas ya que les permite superar las limitaciones de su tamaño y poder acceder a nuevas oportunidades de negocio impensables desde una óptica meramente individual.

Sin embargo son notorias las dificultades reales que tienen las organizaciones tanto para identificar oportunidades de negocio conjuntas, como las que surgen para ir construyendo relaciones basadas en la confianza.

La existencia de miedos, falta de confianza en terceras partes y una actitud poco proactiva para la búsqueda de posibles socios, hacen que desplegar este tipo de proyectos se viva con muchos recelos. Las dificultades que su ejecución conlleva y el riesgo de fracaso son factores que obstaculizan un mayor aprovechamiento del potencial de la cooperación.

El Departamento de Desarrollo Económico y Territorial apuesta firmemente por el impulso de proyectos nacidos de la colaboración interempresarial con un carácter innovador inequívoco que impulse el crecimiento de las Pymes y su competitividad en cualquier ámbito de la actividad empresarial.

En concreto, este programa acoge el desarrollo de proyectos de innovación en colaboración como estrategia de crecimiento así como el análisis de la viabilidad técnica, económica y legal de aquellas oportunidades de negocio identificadas de manera cooperativa entre empresas.

En esta estrategia es también crucial contar con la complicidad de todos aquellos agentes intermedios que de unas u otras formas ya están tratando de fomentar este tipo de proyectos.

Este decreto y los objetivos en él perseguidos, forman parte del conjunto de actuaciones impulsadas por el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial, para alcanzar la misión del Departamento de contribuir a la creación de riqueza mediante el impulso de la competitividad sostenible en el ámbito empresarial de Bizkaia.

El presente programa cuenta con cofinanciación del Programa Operativo del País Vasco 2014-2020 del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Feder. Se velará en todo momento por el cumplimiento de las políticas comunitarias, especialmente en materia de medioambiente, Igualdad de oportunidades, contratación pública y publicidad de la cofinanciación europea.

El presente decreto incorpora la perspectiva de género tanto en su elaboración como en su aplicación, tal y como se señala en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de mujeres y hombres, en adelante LIMH. Además, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 141/2013, de 19 de noviembre, por el que se fijan las Directrices en las que se recogen las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género prevista en la LIMH. En este sentido, en su tramitación se incorpora el «Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género» al que hace referencia el artículo 2 del citado decreto foral.

Además del fomento de la igualdad entre hombres y mujeres en este programa se incorporan cláusulas sociales que pretenden contribuir a la cohesión reforzando la aplicación de las políticas públicas existentes. Para ello se han seguido las recomendacio-



nes de la «Guía para la inclusión de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en los procedimientos de subvenciones» que sirve para facilitar la aplicación de la modificación del artículo 45 del Reglamento de Subvenciones, actualizado a instancia de moción aprobada por Juntas Generales de Bizkaia el 18 de octubre de 2017.

Asimismo, el presente decreto foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACA, y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017 de 17 de enero por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

Por lo expuesto, a propuesta del Diputado Foral del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno de esta Diputación Foral, en reunión de 18 de diciembre de 2018.

DISPONE:

TÍTULO I

### **CARACTERÍSTICAS BÁSICAS**

#### **Artículo 1.— Objeto del Decreto**

Constituye el objeto del presente decreto foral aprobar las bases reguladoras y la convocatoria de las subvenciones recogidas en el Programa Elkarlanean 2019.

#### **Artículo 2.— Definiciones**

En el presente decreto se acuñan las siguientes definiciones:

«*Proyecto de innovación en colaboración*»: aquel en el que varias entidades participan en el desarrollo y/o prototipado de la oportunidad de negocio innovadora, contribuyendo en su aplicación y compartiendo riesgos y resultados.

«*Consortio*»: fórmula de colaboración en la que una serie de entidades comparten parte de sus conocimientos, capacidades y/o recursos para el desarrollo de una actividad conjunta (análisis de una oportunidad de negocio, proyecto de innovación...) en la que asumen riesgos de manera compartida pero donde cada socio mantiene su independencia jurídica.

«*Acuerdo de intenciones*»: documento formal, suscrito por personas con poder de representación suficiente de cada una de las entidades, en el que queden recogidos los objetivos, las acciones que se llevarán a cabo, así como los compromisos que adquiere cada parte del Consorcio para explorar la viabilidad de la oportunidad de negocio identificada y que les posibilite concretar las condiciones para desarrollar a futuro un proyecto innovador en común.

«*Acuerdo de colaboración*»: documento formal, suscrito por personas con poder de representación suficiente de cada una de las empresas, en el que queden establecidos la distribución de responsabilidades y actividades y la previsión de reparto de costes e ingresos en el desarrollo del proyecto de innovación en colaboración.

No se considerará en ningún caso como colaboración las relaciones tipo cliente-proveedor.

«*Empresa*»: organización con personalidad jurídica propia que ejerza una actividad económica de manera regular, a excepción de las comunidades de bienes y sociedades civiles. Sí están incluidas las asociaciones sin ánimo de lucro cuya actividad esté directamente orientada al mercado.

«*Organismo intermedio*»: organización entre cuyos fines principales se incluya el impulso de la colaboración entre empresas. En este concepto se contemplan las asociaciones empresariales, asociaciones sectoriales tipo cluster, Entidades locales y sociedades dependientes de Entidades Locales así como asociaciones sin ánimo de lucro, entre cuyos fines principales se encuentre la colaboración entre empresas.



«Entidad líder»: será una entidad que cumple los requisitos de entidad beneficiaria del presente decreto conforme a lo establecido en los artículos artículo 4 o artículo 10.

Será la entidad de la agrupación que incurra en un mayor gasto, de acuerdo con lo recogido en la solicitud presentada.

La entidad líder será responsable de la presentación de la solicitud y de la presentación de la documentación para la justificación de la totalidad de la subvención, reuniendo la documentación de cada una de las entidades participantes. Asimismo será la receptora de las comunicaciones del Departamento y la responsable de trasladar dicha información al resto de entidades del Consorcio.

Por tanto, la entidad líder será la interlocutora única a efectos de la ayuda.

#### CAPÍTULO I

### COLABORACIÓN INTEREMPRESARIAL

#### Artículo 3.— *Objetivo*

El presente capítulo del decreto ofrece a las entidades beneficiarias, subvenciones no reintegrables para:

- a) El desarrollo de proyectos de innovación en colaboración, a riesgo compartido, entre las empresas consorciadas.
- b) La realización de estudios sobre la viabilidad técnica, económica y legal de aquellas oportunidades de negocio innovadoras identificadas de manera cooperativa entre varias empresas.

#### Artículo 4.— *Entidades beneficiarias*

Podrán acceder a las subvenciones:

Empresas con personalidad jurídica propia cuya actividad principal se encuadre en los sectores de la Industria, Construcción, Transporte, Servicios conexos con la Industria, Turismo y Comercio al por mayor, de manera que su actividad principal quede integrada dentro de los epígrafes de la CNAE 2009, —Clasificación Nacional de Actividades Económicas— recogidos en el Anexo I y que presenten solicitud conjunta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.

Se entenderá que las entidades participantes en el proyecto son beneficiarias cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- a) Tener su domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- b) Tener al menos un centro productivo, o de alto valor añadido en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- c) Tener una plantilla entre 5 y 100 personas, en equivalentes anuales a jornada completa.

Se considerará perteneciente a la plantilla el personal autónomo adscrito a la actividad de la empresa que, por su condición, no pueda estar dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

No se considerará perteneciente a la plantilla al personal contratado para trabajar en plantas en el extranjero.

En el caso de reducciones de jornada por cuidado de hijos e hijas o de personas en situación de dependencia se podrán computar, a petición de la entidad solicitante, las jornadas de estas personas sin tener en cuenta la reducción.

- d) No superar, al menos, uno de los dos límites siguientes, según último impuesto de sociedades presentado:
  - 20.000.000 euros de volumen anual de negocio.
  - 20.000.000 euros de balance general.

Aquellas empresas que no cumpliendo los requisitos anteriores, pero que formen parte del proyecto presentado, serán beneficiarias del presente capítulo del



decreto siempre y cuando el gasto incurrido por el conjunto de las mismas, no supere el 20% del gasto base total subvencionable.

Los requisitos a), b) y el c) en lo referido al límite inferior de personas, deberán acreditarse en el momento de presentación de la solicitud y mantenerse hasta el momento de la resolución y el pago. El requisito c) en lo referido al límite superior de personas y el d) deberán acreditarse en el momento de presentación de la solicitud.

- e) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.
- f) No ser contrarias al principio de igualdad por ser empresas cuyos fines, sistemas de admisión, funcionamiento, trayectoria o actividad discriminen por razón de sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- g) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, a continuación NFS.

Estos requisitos e), f) y g) se apreciarán de forma automática y deberán subsistir mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la NFS.

Quedan excluidas en todos los casos las Sociedades Públicas Forales o dependientes del Gobierno Vasco, las comunidades de bienes y las sociedades civiles. También están excluidas las asociaciones sin ánimo de lucro cuya actividad no esté directamente orientada al mercado.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas al cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 41 de la NFS. En particular, tendrán obligación de conservación de los documentos justificativos de la aplicación de fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control y obligación de colaboración los órganos que tengan atribuidas funciones de control financiero.

Las entidades beneficiarias, de conformidad con lo previsto en la LIMH, deberán respetar los principios generales previstos en la misma, adecuar las estadísticas que formen parte de su trabajo a una perspectiva de género, realizar un uso no sexista del lenguaje y garantizar una representación equilibrada entre mujeres y hombres en la comisión y equipos de trabajo que se constituyan.

#### **Artículo 5.— Hecho subvencionable**

Se considera hecho subvencionable el trabajo desarrollado por varias empresas, en consorcio, que compartiendo recursos y riesgos, apuestan por la innovación colaborativa, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

En base a ello se podrán presentar dos tipos de proyectos según la fase de desarrollo en la que se encuentren:

1. Proyectos de innovación en colaboración, tanto tecnológica como no tecnológica, coherentes con las estrategias de negocio de las entidades .

Este tipo de proyectos subvencionables podrán contener, entre otras, acciones para:

- a) El diseño o desarrollo de nuevos productos o servicios, o mejoras sustanciales en las prestaciones de los ya existentes, para su incorporación a mercado.
- b) La transformación del modelo de negocio para orientarse a la venta de elementos de mayor valor añadido, incluyendo la «servitización» entendida como la evolución desde la venta de producto hacia el binomio producto + servicio.
- c) La innovación para apertura a nuevos mercados y generación de nuevas vías de comercialización de los productos y servicios.

A efectos de este hecho subvencionable los proyectos presentados deben incluir el acuerdo de colaboración entre las empresas (de acuerdo con lo descrito en el artículo 2).



2. El análisis de la viabilidad de oportunidades de negocio identificadas de manera cooperativa entre varias empresas que puedan dar lugar a proyectos de innovación.

En este tipo de proyectos se incluirán las siguientes actividades:

- a) Estudios de viabilidad sobre la oportunidad de negocio identificada y sobre su explotación futura.
- b) Trabajos para la conformación y dinamización del consorcio.

A efectos de este hecho subvencionable los proyectos presentados deben incluir el acuerdo de intenciones entre las empresas (de acuerdo con lo descrito en el artículo 2).

3. No se considerarán hechos subvencionables los siguientes proyectos:

- Proyectos de innovación individuales o que incluyan exclusivamente una relación cliente-proveedor (subcontratación).
- Proyectos en los que las empresas participantes no compartan recursos, costes y riesgos.
- Proyectos dirigidos a la internacionalización de las empresas.
- Proyectos que no sean de aplicación en centros de producción del Territorio Histórico de Bizkaia.
- Proyectos relativos al control de calidad, así como la adaptación de productos/servicios a los requisitos específicos impuestos por el mercado o por la normativa que le sean de aplicación.
- Proyectos de «Investigación fundamental» o «Investigación industrial» de acuerdo a la definición recogida en el Reglamento (UE) 651/2014 de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO, L 187, de 26 de junio de 2014).
- Proyectos destinados a implementar paquetes informáticos de planificación (tipo ERP, CRM, GMAO...).
- El asesoramiento para la redacción de planes estratégicos, planes comerciales o similares y sus sucesivas revisiones.
- Estudios del ciclo de vida del producto.
- Acciones destinadas a cualquier tipo de certificación.
- Asistencia a ferias, catálogos, páginas web.
- Los proyectos de inversión en activos fijos.
- Defensas legales y respuestas a las alegaciones u oposiciones de otras entidades físicas o jurídicas a la solicitud de la patente, modelo de utilidad o diseño.
- Proyectos que presenten deficiencias nítidas en su definición (claridad, planificación, metodología de ejecución...) o en los recursos asignados al proyecto (medios técnicos, equipo humano, dotación económica...).
- Las actividades que puedan estar comprendidas dentro de otros planes, programas o áreas de actuación del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Las actividades que no sean coherentes con los objetivos del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial y/o no se encuadren dentro del ámbito de competencias del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial.

No se considerarán parte integrante del hecho subvencionable las actuaciones que no estén plenamente vinculadas a la parte nuclear del proyecto presentado o que resulten inconexas o periféricas a ella.

En todo caso, los proyectos no serán discriminatorios por razón de sexo y deberán procurar la eliminación de roles y estereotipos en función del sexo.

**Artículo 6.— Gastos subvencionables**

Para la cuantificación de la base subvencionable de los proyectos presentados a este capítulo I se atenderá al presupuesto, presentado por la solicitante, desglosado por tipos de gasto.

1. Se considerarán subvencionables los siguientes tipos de gastos:
  - a) Gastos internos del personal destinado al proyecto presentado.

Se entenderán incluidos en este concepto aquellos que correspondan a los gastos directos de personal por coste salariales y cargas sociales por cuenta de la entidad solicitante. El cálculo del coste horario se realizará de la siguiente forma:

$$\text{Coste € / hora pers.} = \frac{\text{B.C.S.S X 12 X 1,25}}{\text{Número horas anuales}}$$

— B.C.S.S. es la base mensual de cotización por contingencias comunes de la persona trabajadora a la seguridad social. En el caso de personas adscritas a otros regímenes de cotización se tomará una base asimilada a la del Régimen General de la Seguridad Social.

— Número de horas anuales es el número de horas laborales anuales de la persona trabajadora, según convenio, afectado en cada caso por el porcentaje de reducción de jornada correspondiente si la hubiere.

Solo se imputarán los costes de un máximo de 2 personas por organización en función de su dedicación horaria.

El máximo de horas imputables al proyecto será de 80 horas por empresa y mes.

- b) Gastos externos directamente vinculados al proyecto objeto de subvención que estén debidamente justificados.
2. No se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

— Gastos externos que generen documentos justificativos de gastos inferiores a 1.000 euros (IVA no incluido). Excepcionalmente, podrán admitirse gastos cuyo devengo o pago se haya fraccionado en plazos o lotes que generen documentos justificativos de importe inferior al indicado, siempre y cuando exista una trazabilidad clara e inequívoca a lo largo de la serie que permita comprobar que el importe total asociado a un mismo concepto de gasto subvencionable es superior o igual a 1.000 euros.

— Impuestos y tasas, incluyendo el IVA (incluso en los casos en los que éste no pueda ser recuperado).

— Gastos indirectos.

— Gastos generales suplementarios tales como gastos de administración, dietas, consumos generales (energía, agua, mensajería, correo, limpieza, telefonía, seguridad, material de oficina...).

— Gastos de viajes, comidas y manutención.

— Gastos de alquiler de activos fijos.

— Inversiones en inmovilizado material para adquisición de equipamiento.

— Gastos de adquisición de licencias informáticas.

— Gastos por implantación de cualquier sistema de gestión.

— Anualidades ante las oficinas de propiedad industrial.

— Cualesquiera otros gastos subvencionables en otros programas de ayudas del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial.

Se considerarán integrables en la base subvencionable del proyecto los gastos incurridos por las diferentes entidades que colaboran en la realización de éste. La suma de los mismos dará como resultado el gasto base total subvencionable.



Si al determinar la base subvencionable el % de participación del conjunto de empresas que incumplan alguno de los requisitos a), b), c) o d) del artículo 4 del presente decreto, supera el 20% de la base total subvencionable, esos importes se ajustarán para que no excedan de dicho límite del 20%.

Los gastos externos iguales o superiores a 15.000 euros (IVA no incluido) sólo se considerarán gastos subvencionables cuando junto a la documentación de la solicitud de ayuda se entregue oferta, contrato o factura del gasto que justifique el importe asignado a dicho gasto.

Se consideran subvencionables los gastos que estén devengados y facturados dentro del periodo de ejecución establecido en el artículo 16 del presente decreto (1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2020) y abonados con anterioridad a la fecha límite de justificación establecida en el artículo 17 del presente decreto (1 de septiembre de 2020).

#### **Artículo 7.— Cuantía de las ayudas**

Las ayudas a conceder son subvenciones no reintegrables.

La cuantía máxima de la ayuda se obtendrá de la aplicación de los siguientes porcentajes, sobre la base de gasto que se considere.

Kostu mota / Tipo de coste	Diru-laguntzaren % / % de subvención		
	0-34 puntu / puntos	35-50 puntu / puntos	51-100 puntu / puntos
Kanpoko gastuak / Gastos externos	0%	40%	60%
Barneko gastuak / Gastos internos			

Los proyectos que no obtengan al menos 35 puntos, serán desestimados por no alcanzar la puntuación mínima para ser apoyados económicamente.

El importe máximo de ayuda por solicitud será de 60.000 euros de los cuales un máximo de 30.000 euros podrán ser en concepto de gastos internos de personal.

No se concederán ayudas inferiores a 6.000 euros por proyecto.

Independientemente del momento en el que se desarrolle la actuación, se podrá adjudicar la ayuda contra uno o varios ejercicios presupuestarios.

#### **Artículo 8.— Criterios de valoración**

Las subvenciones se otorgarán, dentro del límite presupuestario disponible, a quienes obtengan mayor puntuación de entre quienes hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiarias, de acuerdo a los siguientes criterios, con las ponderaciones señaladas:

##### *Criterio 1.— Importancia del proyecto para las entidades del consorcio (hasta un máximo 15 puntos)*

Este criterio se evaluará tomando en consideración los siguientes aspectos:

- Afección a elementos centrales de las estrategias de negocio de las empresas consorciadas.
- Nivel de apuesta que el proyecto significa para las empresas consorciadas.

##### *Criterio 2.— Grado de innovación del proyecto (hasta un máximo 40 puntos)*

Este criterio se evaluará tomando en consideración los siguientes aspectos:

- Grado de innovación de la oportunidad de negocio o del proyecto colaborativo en relación con el estado del arte.
- Necesidades de mercado insatisfechas a las que da respuesta el proyecto.
- Proyecto relacionado con los sectores de especialización inteligente del País Vasco RIS3.

**Criterio 3.—Consortio de cooperación (hasta un máximo 30 puntos)**

Este criterio se evaluará tomando en consideración los siguientes aspectos:

- Configuración del consorcio que desarrollará el proyecto: diversidad, complementariedad, equilibrio, compromiso y grado de independencia entre los miembros del consorcio.
- Perfil de cada participante y roles a desempeñar por cada organización.
- Recursos y capitales aportados por cada organización (conocimiento, tiempo, recursos materiales, relaciones...).

**Criterio 4.—Calidad del proyecto presentado (hasta un máximo 10 puntos)**

Este criterio se evaluará tomando en consideración los siguientes aspectos:

- Claridad en la definición de los objetivos, indicadores e hitos generales del proyecto.
- Detalle del plan de trabajo propuesto, cronograma, asignación de recursos, sistema de evaluación y seguimiento y adecuación al presupuesto que haga factible el proyecto.
- Metodología de coordinación del equipo de trabajo y de gestión de imprevistos. Dinámicas para construcción de confianza, gestión de expectativas y celos, resolución de posibles conflictos e incertidumbres.

**Criterio 5.—Compromiso de las empresas con el medio ambiente, con la responsabilidad social y con la promoción de la igualdad (hasta un máximo 5 puntos)**

En este criterio se tendrá en cuenta que las empresas solicitantes disponga de certificaciones y/o planes en materia de sostenibilidad medioambiental, igualdad de género, promoción del euskera y responsabilidad social corporativa.

Con estos criterios se llevará a cabo una evaluación por parte del órgano instructor, el Servicio de Innovación, y se emitirá un informe de conclusiones con una valoración final, de la que se obtendrá la ordenación de los proyectos presentados.

Sólo se podrán considerar subvencionables aquellas solicitudes que alcancen una puntuación mínima de 35 puntos.

**CAPÍTULO II****COLABORACIÓN ENTRE ORGANISMOS INTERMEDIOS****Artículo 9.—Objetivo**

Dada la importancia de activar las labores de sensibilización y las tareas previas necesarias para favorecer la cultura de la colaboración, el objetivo de este capítulo es fomentar la acción conjunta entre organismos intermedios para aumentar la eficacia de las actividades de promoción de la innovación en cooperación.

**Artículo 10.—Entidades beneficiarias**

Podrán acceder a las subvenciones:

Entidades sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia y Entidades Locales, así como sociedades mercantiles dependientes de Entidades Locales entre cuyos principales fines esté el impulso de la colaboración entre empresas, que presenten solicitud conjunta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.

Se entenderá que las entidades participantes en el proyecto son beneficiarias cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- Estas entidades deberán tener su domicilio fiscal y social en Bizkaia, a excepción de las Asociaciones clusters cuyo domicilio social y fiscal podrá ser en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Esta condición deberá cumplirse en el momento de la presentación de la solicitud y mantenerse hasta el momento del reconocimiento de la obligación y pago últimos.



- b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.
- c) No ser contrarios al principio de igualdad por ser empresas cuyos fines, sistemas de admisión, funcionamiento, trayectoria o actividad discriminen a mujeres y hombres.
- d) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la NFS.

Estos requisitos b), c) y d) se apreciarán de forma automática y deberán subsistir mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la NFS.

Quedan excluidas en todos los casos las Sociedades Públicas Forales o dependientes del Gobierno Vasco, las Comunidades de Bienes y las Sociedades Civiles.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas al cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 41 de la NFS. En particular, tendrán obligación de conservación de los documentos justificativos de la aplicación de fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control y obligación de colaboración los órganos que tengan atribuidas funciones de control financiero.

Las entidades beneficiarias, de conformidad con lo previsto en la LIMH, deberán respetar los principios generales previstos en la misma, deberán adecuar las estadísticas que formen parte de su trabajo a una perspectiva de género, deberán realizar un uso no sexista del lenguaje, y deberán garantizar una representación equilibrada entre mujeres y hombres en la comisión y equipos de trabajo que se constituyan.

#### **Artículo 11. — Hecho subvencionable**

Se considera hecho subvencionable el conjunto de actuaciones dirigidas a favorecer las condiciones previas que faciliten el desarrollo de proyectos de innovación cooperativa interempresarial.

Cada proyecto presentado deberá ser realizado de manera colaborativa entre varios organismos intermedios y se corresponderá con actuaciones novedosas que no se viniesen desarrollando previamente y para cuya financiación se requiera de fondos adicionales.

- 1. Los proyectos subvencionables incluirán las siguientes actividades:
  - a) Desarrollo de dinámicas conjuntas entre agentes para la identificación y concreción de oportunidades de negocio de carácter intersectorial y/o territorial.
  - b) Vigilancia competitiva colaborativa para identificar tendencias tecnológicas y de mercado para las empresas, especialmente cuando contribuyan a poner en valor dichas tendencias de cara a identificar proyectos concretos de innovación cooperativa.
  - c) Diseño y dinamización de grupos de empresas para la identificación y generación de oportunidades de negocio en cooperación.
- 2. No se considerarán hechos subvencionables los siguientes supuestos:
  - Actividades individuales.
  - Proyectos en los que los organismos intermedios participantes no compartan recursos y costes.
  - Asistencia a ferias, catálogos, páginas web.
  - Proyectos dirigidos al fomento de consorcios internacionales.
  - Los proyectos de inversión en activos fijos.
  - Proyectos que no sean de aplicación en centros de producción del Territorio Histórico de Bizkaia.



- Proyectos que presenten deficiencias nítidas en su definición (claridad, planificación, metodología de ejecución...) o en los recursos asignados al proyecto (medios técnicos, equipo humano, dotación económica...).
- Las actividades que puedan estar comprendidas dentro de otros planes, programas o áreas de actuación del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Las actividades que no sean coherentes con los objetivos del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial y/o no se encuadren dentro del ámbito de competencias del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial.

No se considerarán parte integrante del hecho subvencionable las actuaciones que no estén plenamente vinculadas a la parte nuclear del proyecto presentado o que resulten inconexas o periféricas a ella.

#### **Artículo 12.— Gastos subvencionables**

Para la cuantificación de la base subvencionable de los proyectos presentados en este capítulo II se atenderá al presupuesto, presentado por la solicitante, desglosado por tipos de gasto.

1. Se considerarán subvencionables los siguientes tipos gastos:

a) Gastos internos del personal destinado al proyecto presentado.

Se entenderán incluidos en este concepto aquellos que correspondan a los gastos directos de personal por coste salariales y cargas sociales por cuenta de la entidad solicitante. El cálculo del coste horario se realizará de la siguiente forma:

— B.C.S.S. es la base mensual de cotización por contingencias comunes de la persona trabajadora a la seguridad social. En el caso de personas adscritas a otros regímenes de cotización se tomará una base asimilada a la del Régimen General de la Seguridad Social.

— Número de horas anuales es el número de horas laborales anuales de la persona trabajadora, según convenio, afectado en cada caso por el porcentaje de reducción de jornada correspondiente si la hubiere.

$$\text{Coste € / hora pers.} = \frac{\text{B.C.S.S X 12 X 1,25}}{\text{Número horas anuales}}$$

Solo se imputarán los costes de un máximo de dos personas por organización en función de su dedicación horaria.

El máximo de horas imputables al proyecto será de 40 horas por organismo y mes.

b) Gastos externos directamente vinculados al proyecto objeto de subvención que estén debidamente justificados.

2. No se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

— Gastos externos que generen documentos justificativos de gastos inferiores a 1.000 euros (IVA no incluido). Excepcionalmente, podrán admitirse gastos cuyo devengo o pago se haya fraccionado en plazos o lotes que generen documentos justificativos de importe inferior al indicado, siempre y cuando exista una trazabilidad clara e inequívoca a lo largo de la serie que permita comprobar que el importe total asociado a un mismo concepto de gasto subvencionable es superior o igual a 1.000 euros.

— Impuestos y tasas, incluyendo el IVA (excepto en los casos en los que éste no pueda ser recuperado).

— Gastos indirectos.



- Gastos generales suplementarios tales como gastos de administración, dietas, consumos generales (energía, agua, mensajería, correo, limpieza, telefonía, seguridad, material de oficina...).
- Gastos de viajes, comidas y manutención.
- Gastos de alquiler de activos fijos.
- Inversiones en inmovilizado material para adquisición de equipamiento.
- Gastos de adquisición de licencias informáticas.
- Cualesquiera otros gastos subvencionables en otros programas de ayudas del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial.

Se considerarán integrables en la base subvencionable del proyecto los gastos incurridos por las diferentes entidades que colaboran en la realización de éste. La suma de los mismos dará como resultado el gasto base total subvencionable.

Los gastos externos iguales o superiores a 15.000 euros (IVA no incluido) sólo se considerarán gastos subvencionables cuando junto a la documentación de la solicitud de ayuda se entregue oferta, contrato o factura del gasto que justifique el importe asignado a dicho gasto.

Se consideran subvencionables los gastos que estén devengados y facturados dentro del periodo de ejecución establecido en el artículo 16 (1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2020) y abonados con anterioridad a la fecha límite de justificación establecida en el artículo 17 (1 de septiembre de 2020).

#### **Artículo 13. – Cuantía de las ayudas**

Las ayudas a conceder son subvenciones no reintegrables.

La cuantía máxima de la ayuda se obtendrá de la aplicación de los siguientes porcentajes, sobre la base de gasto que se considere subvencionable de cada tipo de coste:

Kostu mota / Tipo de coste	diru-laguntzaren % / % de subvención	
	0-34 puntu / puntos	35-100 puntu / puntos
Kanpoko gastuak / Gastos externos	0%	60%
Barneko gastuak / Gastos internos		

El importe máximo de ayuda por solicitud será de 40.000 euros de los cuales un máximo de 20.000 euros podrán ser en concepto de gastos internos de personal.

No se considerarán ayudas inferiores a 6.000 euros por proyecto.

Independientemente del momento en el que se desarrolle la actuación, se podrá adjudicar la ayuda contra uno o varios ejercicios presupuestarios.

#### **Artículo 14. – Criterios de valoración**

La evaluación de los proyectos se realizará aplicando los criterios de evaluación y puntuaciones que se señalan a continuación:

##### *Criterio 1. – Objetivos perseguidos (hasta un máximo de 15 puntos)*

Este criterio se evaluará tomando en consideración los objetivos compartidos que persigue el proyecto de cooperación y los objetivos particulares para cada organización.

##### *Criterio 2. – Grado de innovación (hasta un máximo de 40 puntos)*

Este criterio se evaluará tomando en consideración los siguientes aspectos:

- a) Novedad de las actividades propuestas.
- b) Grado de identificación de oportunidades de negocio y/o de necesidades insatisfechas de mercado.
- c) Dinámicas colaborativas empleadas.

**Criterio 3.— Consorcio de cooperación (hasta un máximo de 30 puntos)**

Este criterio se evaluará tomando en consideración los siguientes aspectos:

- a) Configuración del consorcio que desarrollará el proyecto: diversidad, complementariedad, equilibrio, compromiso y grado de independencia entre los miembros del consorcio.
- b) Perfil de cada participante y roles a desempeñar por cada organización.
- c) Recursos y capitales aportados por cada organización (conocimiento, tiempo, recursos materiales, relaciones...).

**Criterio 4.— Calidad del proyecto presentado (hasta un máximo de 10 puntos)**

Este criterio se evaluará tomando en consideración los siguientes aspectos:

- a) Claridad en la definición de los objetivos, indicadores e hitos generales del proyecto.
- b) Detalle del plan de trabajo propuesto, cronograma, asignación de recursos, sistema de evaluación y seguimiento y adecuación al presupuesto que haga factible el proyecto.
- c) Metodología de coordinación del equipo de trabajo y de gestión de imprevistos. Dinámicas para construcción de confianza, gestión de expectativas y celos, resolución de posibles conflictos e incertidumbres.

**Criterio 5.— Compromiso del organismo con el medio ambiente, con la responsabilidad social y con la promoción de la igualdad (hasta un máximo de 5 puntos)**

En este criterio se tendrá en cuenta que los organismos solicitantes dispongan de certificaciones y/o planes en materia de sostenibilidad medioambiental, igualdad de género, promoción del euskera y responsabilidad social corporativa.

Con estos criterios se llevará a cabo una evaluación por parte del órgano instructor, el Servicio de Innovación, y se emitirá un informe de conclusiones con una valoración final, de la que se obtendrá la ordenación de los proyectos presentados.

Sólo se podrán considerar subvencionables aquellas solicitudes que alcancen una puntuación mínima de 35 puntos.

**CAPÍTULO III****DISPOSICIONES GENERALES A LA COLABORACIÓN INTEREMPRESARIAL Y COLABORACIÓN ENTRE ORGANISMOS INTERMEDIOS****Artículo 15.— Plazo de presentación de las solicitudes**

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el 1 de Marzo de 2019 y finalizará a las 13:30 horas del día 15 de Marzo de 2019.

La solicitud estará suscrita por todas las entidades que presentan el proyecto, de modo que cada una de ellas será considerada solicitante de la ayuda. En la solicitud se reflejarán las responsabilidades y actividades a realizar por cada entidad.

**Artículo 16.— Plazo de ejecución**

Los proyectos desarrollados al amparo del presente decreto deberán iniciarse y finalizarse en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2020.

Excepcionalmente, y ante la previsión razonada de no poder culminar el proyecto en dicha fecha límite del 30 de junio de 2020, la entidad líder del proyecto deberá solicitar ante el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial, y en todo caso antes del 1 de Junio de 2020, una prórroga para la ampliación del plazo de ejecución del proyecto. De acuerdo con lo que establece el artículo 32.3 de la LPACA los acuerdos sobre ampliación o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

En el supuesto de estimarse la procedencia de la misma, dicho Departamento resolverá en consecuencia determinando su duración exacta, la cual no podrá ser posterior al 30 de octubre de 2020.



Si el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial no emitiera resolución expresa en el plazo legalmente establecido a este efecto, el silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio.

**Artículo 17.— Plazo de justificación**

Los proyectos desarrollados al amparo del presente decreto deberán presentar la documentación justificativa con fecha límite el 1 de septiembre de 2020.

Excepcionalmente, y ante la previsión razonada de no poder presentar la documentación justificativa en dicha fecha límite del 1 de septiembre de 2020, la entidad líder del proyecto deberá solicitar ante el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial, y en todo caso antes del 1 de junio de 2020, una prórroga para la ampliación del plazo de justificación del proyecto. De acuerdo con lo que establece el artículo 32.3 de la LPACA los acuerdos sobre ampliación o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

En el supuesto de estimarse la procedencia de la misma, dicho Departamento resolverá en consecuencia determinando su duración exacta, la cual no podrá ser posterior al 30 de octubre de 2020.

Si el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial no emitiera resolución expresa en el plazo legalmente establecido a este efecto, el silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio.

**Artículo 18.— Máximo de solicitudes**

Cada entidad sólo podrá presentar, a una misma convocatoria, una única solicitud como líder del proyecto.

No existe limitación para participar en otros proyectos en colaboración en los que la entidad no sea la líder del proyecto.

El órgano instructor apreciará si la colaboración puede calificarse como tal de acuerdo a lo establecido en el presente decreto y, en caso contrario, podrá solicitar a la entidad líder la reformulación de la solicitud.

Cuando una entidad presente más de una solicitud como líder del proyecto, el órgano instructor evaluará únicamente la solicitud recibida en primer lugar y desestimará automáticamente el resto de solicitudes.

**Artículo 19.— Documentación a adjuntar**

Las entidades que deseen acogerse a los beneficios de este decreto deberán presentar toda la documentación de manera telemática, a través de la oficina virtual del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial, conforme a lo dispuesto en los apartados siguientes.

1. En el momento de la solicitud:
  - a) Solicitud telemática acorde con lo que se especifica en el artículo 28.

La solicitud en la oficina virtual del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial deberá ser presentada por la entidad líder del proyecto antes de la finalización del plazo de presentación (ver artículo 15). Dicha solicitud no será efectiva hasta la recepción de la memoria de proyecto en los términos abajo indicados.
  - b) Memoria del proyecto, según modelo disponible en la web del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial debidamente cumplimentada y firmada por personas con poder de representación suficiente de cada una de las entidades que desarrollan el proyecto.
  - c) Acuerdo formal suscrito por personas con poder de representación suficiente de cada una de las entidades que desarrollan el proyecto que según la maduración del mismo se plasmará en uno de los siguientes tipos de acuerdo:
    - Acuerdo de intenciones, en el que queden recogidos los objetivos del proyecto, las acciones que se llevarán a cabo, así como los compromisos que adquiere cada parte del consorcio.



En el caso de organismos intermedios, entidades beneficiarias del capítulo II, deberán suscribir un acuerdo de este tipo.

— Acuerdo de colaboración, en el que se establece la distribución de responsabilidades y actividades y la previsión de reparto de costes e ingresos.

- d) Relación Nominal de Trabajadores/as RNT (anteriormente TC2) más reciente disponible. En el caso de existir personas trabajadoras autónomas vinculadas a la empresa se aportará además por cada persona el último recibo bancario de abono (boletín de autónomos) y el Informe de Bases de Cotización que incluya la cotización del mes más reciente disponible.
- e) Copia de las ofertas, contratos o facturas que justifiquen los importes asignados en el caso de gastos externos superiores o iguales a 15.000 euros (IVA no incluido).
- f) Para aquellos gastos externos ya abonados en el momento de la solicitud, se deben presentar facturas y justificantes bancarios del abono de las mismas. No se admitirán pagos al contado.
- g) Las certificaciones y/o planes medioambientales, de perspectiva de género, de promoción del euskera y de responsabilidad social empresarial en vigor, así como otro tipo de reconocimientos y diplomas emitidos por entidad pública competente al respecto.
- h) Ficha de parte acreedora debidamente cumplimentada por todas las entidades del proyecto, para el supuesto en que deseen modificar la domiciliación bancaria, respecto de la información que obre en poder de la Diputación Foral de Bizkaia. La ficha de parte acreedora no se tendrá en cuenta para determinar la fecha en que la documentación se considera completa a efectos de emitir resolución del expediente.
- i) Declaración responsable de ayuda de Mínimis por parte de todas las entidades, según el modelo disponible en la web.
- j) A todas las entidades de fuera del Territorio Histórico de Bizkaia se les podrá requerir toda la documentación que sea necesaria para su inscripción en el registro de entidades del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial (Decreto Foral 61/2010, de 27 de abril. «Boletín Oficial de Bizkaia» número 80, de 30 de abril de 2010).

Para la valoración del proyecto se tendrá en cuenta la documentación recibida así como el contraste de información realizado en una entrevista con las personas de las entidades implicadas en el proyecto.

2. Documentación a aportar tras la finalización del proyecto para la justificación de la subvención y cierre del expediente (último día de presentación 1 de septiembre de 2020, inclusive).

En los supuestos de concesión de ampliación del plazo de ejecución del proyecto o de ampliación de justificación a los que se refieren los artículos 17 y 18 la justificación final del mismo deberá ser presentada en el plazo establecido en la resolución por la que se concede la misma.

La justificación de la subvención se realizará mediante el sistema de cuenta justificativa para lo cual se deberá presentar:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, suscrita por las personas de las entidades solicitantes con poder suficiente. Esta memoria se realizará según modelo disponible en la web del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial.

En ella se justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las responsabilidades, actividades realizadas y de los resultados obtenidos por cada entidad participante.

Si en el momento de la justificación del proyecto se observan desviaciones en los gastos presentados por cada organización se podrá reajustar la distribución de la subvención entre gastos internos y externos por cada organización. Será



requisito que no se aumente la subvención inicialmente concedida a cada entidad y que el % de desviación no supere el 20% del importe adjudicado en cada categoría, con la limitación de no superar la subvención máxima por gastos de personal por entidad.

En el caso de que se reduzcan los gastos admitidos en la justificación por las organizaciones del consorcio, se reducirá, en consecuencia, el importe final de la subvención de entidades excepcionadas en el artículo 4 hasta mantener el límite superior del 20%.

- b) En los casos en los que proceda de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 40 se aportarán los contratos suscritos y, si el momento de la contratación así lo exige de acuerdo al mencionado artículo, información sobre las ofertas solicitadas y justificación de la oferta seleccionada de acuerdo a criterios de economía y eficiencia.
- c) En los casos de estudios, una copia completa de los mismos.
- d) Las facturas de los gastos realizados, que cumplan con todos los requisitos legales.
- e) Justificantes bancarios de pago de las facturas. No se admitirán pagos al contado.
- f) Última Relación Nominal de Trabajadores RNT (anteriormente TC2) presentado para la justificación de horas de personas del Régimen General de la Seguridad Social. En el caso de justificación de horas de personas trabajadoras autónomas vinculadas a la organización, el último recibo bancario de abono (boletín de autónomos) y el Informe de Bases de Cotización que incluya la cotización del mes más reciente disponible.
- g) Aquella que expresamente se solicite su presentación en la resolución de concesión.

En todo caso, el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial podrá requerir a la entidad líder cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y seguimiento de la solicitud presentada, documentación que deberá aportar en el plazo que se le especifique en el momento en el que le sea requerida.

Para la evaluación del impacto de la actividad del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial éste podrá requerir a la empresa durante el proyecto y los años posteriores a la finalización del mismo la aportación de indicadores económicos y de empleo de la evolución de la empresa y del impacto del proyecto en la misma, que deberá aportar en el plazo que se le especifique en el momento en el que le sea requerida.

#### **Artículo 20.— Pago de la subvención**

La evaluación del proyecto se realizará de forma conjunta. En el caso de que el proyecto resultase seleccionado, el otorgamiento de la ayuda y el pago de las cantidades otorgadas se realizarán de forma individual a cada una de las entidades que colaboran en el desarrollo del proyecto, que serán consideradas beneficiarias de forma individual.

Las subvenciones se abonarán directamente a cada beneficiaria por parte del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial, del siguiente modo:

- a) Hasta el 75% de la cantidad otorgada de cada una de las partidas presupuestarias en el momento de concesión de la ayuda.
- b) El % restante en 2020 tras la presentación de la documentación de la justificación final recogida en el artículo 19 apartado 2.

En todos los casos se procederá al abono anticipado de la anualidad de la subvención correspondiente a 2019 sin exigir garantías a las entidades beneficiarias.

Los pagos finales a las entidades beneficiarias serán proporcionales a los gastos considerados subvencionables justificados, pudiendo ser menor de lo otorgado inicialmente y, en ese caso, realizando el ajuste final de la subvención proporcionalmente al gasto real realizado y debidamente justificado.

**TÍTULO II****DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES****Artículo 21. — Criterios generales para la consideración de gastos subvencionables**

Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad.

No se admitirán costes de adquisición de gastos subvencionables que sean superiores al valor del mercado.

En cualquier caso, no serán subvencionables:

1. Los gastos que no puedan identificarse inequívocamente con la actividad objeto de la subvención y/o no se realicen en el plazo establecido en cada convocatoria.
2. Los gastos en los que exista vinculación entre alguna de las entidades solicitantes y la entidad proveedora. Se entenderá que existe vinculación en los casos establecidos en el artículo 42.3 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto Sobre Sociedades, y los artículos 42 a 49 del Código de Comercio.

**Artículo 22. — Ajuste de gastos**

Si el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial considera que el presupuesto de gasto es excesivo en comparación con el coste medio de gastos de análoga naturaleza, podrá reducir la base subvencionable en la cuantía correspondiente a lo que se considera un gasto ajustado y proporcionado.

**Artículo 23. — Acumulación de ayudas**

Las ayudas o subvenciones aquí contempladas están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de Mínimis (publicado en el «Diario Oficial de la Comunidad Europea» DOUE 352 el 24 de diciembre de 2013) y en consecuencia el incumplimiento de esa normativa, podría significar responsabilidad penal, civil y administrativa para la empresa infractora. Según lo establecido por la Unión Europea, la ayuda total de Mínimis concedida a cualquier empresa no deberá exceder de 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales.

**Artículo 24. — Compatibilidad de las subvenciones**

1. Las ayudas otorgadas al amparo del presente decreto serán compatibles con cualesquiera otras provenientes de otros organismos públicos o privados asignadas para el mismo objeto. No obstante, conforme a lo establecido en el artículo 18.3 de la NFS, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. No serán subvencionables los gastos ya subvencionados por otros planes, programas o áreas de actuación del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia.

3. En cualquier caso, las entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán la obligación de comunicar al Departamento de Desarrollo Económico y Territorial la concesión de cualquier tipo de ayuda, independientemente de la fecha en que la misma haya sido concedida, acompañando carta de reintegro que, en su caso, se hubiera realizado. Todo ello a los efectos previstos en el artículo 18.3 y 4 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, de manera que pueda modificarse la resolución de la concesión de la subvención y, en su caso, iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

4. El Departamento de Desarrollo Económico y Territorial podrá ponerse en contacto con el resto de partes financiadoras para llegar a un acuerdo de cofinanciación.

**Artículo 25.— Publicidad de la ayuda**

Las solicitudes que resulten beneficiadas por ayudas concedidas al amparo de este Decreto, deberán dar publicidad del apoyo recibido, de acuerdo a lo indicado en el artículo 17.3 de la Norma Foral 5/2005.

La adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto, en soportes tanto informáticos como de cualquier otro tipo, deberá limitarse a la inclusión de la siguiente expresión: «Este proyecto ha sido financiado por la Diputación Foral de Bizkaia dentro del Programa para el fomento de la Innovación en Cooperación Elkarlanean 2019.». Queda expresamente prohibida la utilización de cualquier otra leyenda o imagen mediante la cual se haga referencia a la Diputación Foral de Bizkaia.

**Artículo 26.— Publicación de las subvenciones**

Se publicará un extracto de la resolución en el «Boletín Oficial de Bizkaia» antes del fin del primer trimestre posterior al vencimiento del año natural de concesión.

De acuerdo con la normativa del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder), la aceptación de las ayudas a que se refiere el presente decreto supone la aceptación de la inclusión en una lista pública de operaciones del Programa Operativo Feder del País Vasco 2014-2020.

**TÍTULO III****PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES****Artículo 27.— Procedimiento de concesión**

El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante procedimiento selectivo único, sin perjuicio de que a lo largo del ejercicio presupuestario correspondiente pueda aprobarse más de una convocatoria del programa de subvenciones.

Se entiende como concurrencia competitiva el procedimiento por el que la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en cada una de las áreas y secciones correspondientes, y adjudicar, dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración.

**Artículo 28.— Presentación de las solicitudes**

El procedimiento de presentación de solicitudes por parte de la entidad líder será el siguiente:

La solicitud y memoria anexa, debidamente cumplimentada en todos sus términos, deberá presentarse por Internet, mediante el formulario que figura en la página web del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial (<http://www.bizkaia.eus/sustapena-oficinavirtual>), apartado correspondiente a su oficina virtual.

De acuerdo con lo anterior, la presentación telemática de las solicitudes exigirá que, con carácter previo, las interesadas dispongan de firma electrónica (Izenpe, DNI electrónico, FEA...) o del certificado electrónico B@kQ, que podrá ser solicitado en las oficinas del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial sito en la calle Obispo Orueta, número 6, de Bilbao. La información sobre el procedimiento de alta está disponible en la citada página web del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial.

Para la presentación de la solicitud será requisito que la entidad figure dada de alta en el registro de entidades del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial (Decreto Foral 61/2010, de 27 de abril. «Boletín Oficial de Bizkaia» número 80, de 30 de abril de 2010). En caso de no encontrarse en esta situación, la entidad deberá cumplimentar la solicitud de inscripción en la oficina virtual como paso previo a la tramitación de la solicitud de la subvención.

En todo caso, el órgano instructor podrá agrupar o desglosar aquellas solicitudes relacionadas entre sí, en cuantas considere oportunas para su correcto análisis y evalua-



ción, así como determinar el hecho subvencionable que mejor se adecue a la actividad objeto de subvención.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de todas las entidades solicitantes para que el órgano instructor pueda obtener de manera directa la acreditación de las circunstancias a que se refieren los artículos artículo 4 y artículo 10, lo que podrá realizarse a través de los correspondientes certificados telemáticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento de Subvenciones aprobado mediante Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que se fija en el artículo 19, utilizándose el sistema de anexo de documentación existente en la oficina virtual anteriormente citada.

**Artículo 29.— Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión**

Las solicitudes serán tramitadas por el Servicio de Innovación, órgano instructor, y serán resueltas mediante resolución expresa de la persona titular del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial a propuesta de la Dirección General de Promoción Empresarial y Desarrollo Económico.

En la composición de los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión se tendrá en cuenta la necesidad de una representación equilibrada de ambos sexos, entendiéndose que ello supone que al menos ambos estén representados, tal y como está previsto en el artículo 20 de la LIMH.

**Artículo 30.— Instrucción del expediente**

La instrucción de los expedientes de solicitudes se realizará del siguiente modo:

1. El órgano instructor comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de persona o entidad beneficiaria.
2. Recibidas las solicitudes, si éstas no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación que las distintas convocatorias establezcan, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de la correspondiente solicitud mediante resolución dictada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 68 de la LPACA.
3. En todo caso, el órgano instructor podrá requerir a las entidades solicitantes, cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de la solicitud presentada.

**Artículo 31.— Evaluación de solicitudes**

Las solicitudes serán evaluadas por el órgano instructor que elaborará la correspondiente propuesta de resolución definitiva, la cual no creará derecho alguno a favor de las entidades que figuren en dicha propuesta como beneficiarias.

**Artículo 32.— Propuesta de resolución**

Tras la evaluación, el órgano instructor comprobará el cumplimiento por parte de las entidades solicitantes de sus obligaciones con la Seguridad Social, previa solicitud a la Tesorería General de la Seguridad Social. Asimismo, solicitará del Departamento de Hacienda y Finanzas, certificación acreditativa de la situación fiscal de las entidades solicitantes.

Una vez efectuada la comprobación, el órgano instructor elevará a la Dirección General de Promoción Empresarial y Desarrollo Económico la propuesta de resolución.

**Artículo 33.— Límite presupuestario**

De las solicitudes presentadas únicamente podrán ser seleccionadas tantas como permitan las disponibilidades presupuestarias consignadas en la partida establecida al efecto.

**Artículo 34.— Plazo de resolución**

El plazo máximo para la resolución de las solicitudes formuladas finalizará transcurridos seis (6) meses desde la finalización del plazo para presentar solicitudes a cada convocatoria.

Sin perjuicio de la obligatoriedad del órgano competente de dictar resolución expresa en todas las solicitudes presentadas, si vencido el plazo de resolución y notificación, ésta no se hubiese dictado expresamente, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la LPACA.

**Artículo 35.— Resolución**

La Dirección General de Promoción Empresarial y Desarrollo Económico elevará la propuesta de resolución a la persona titular del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial, quien resolverá mediante la oportuna orden foral.

La resolución correspondiente a las ayudas que se resuelven en régimen de concurrencia competitiva contendrá, además de las ayudas concedidas y las denegadas, una relación ordenada de aquellas solicitudes que cumplen las condiciones administrativas y técnicas establecidas en el presente decreto foral para adquirir la condición de persona o entidad beneficiaria pero que no han sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito correspondiente a la convocatoria de que se trate. Se indicará la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

En la resolución de otorgamiento, podrán establecerse condiciones particulares cuando, por la naturaleza específica de los proyectos u otras circunstancias concurrentes, se estime conveniente, con el fin de aplicar y adecuar a cada caso lo dispuesto en el presente decreto foral o en la normativa contemplada en la convocatoria correspondiente.

La resolución se notificará a las entidades interesadas, de acuerdo a lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la LPACA.

Notificada la resolución, la persona o entidad beneficiaria dispondrá de un plazo para su aceptación, de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada.

**Artículo 36.— Recursos**

La resolución agota la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial, en el plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la misma, en los términos que establece la LPACA.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que reciba la notificación de la misma, en los términos contemplados por la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No será posible simultanear ambos recursos.

**Artículo 37.— Renuncia de la subvención**

En caso de renuncia a la subvención de alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar la concesión de la subvención a las entidades solicitantes siguientes en orden de puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes de que se trate.

El órgano concedente comunicará esta opción a las entidades interesadas, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez (10) días. Una vez aceptada la propuesta el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.



El plazo máximo para poder presentar una renuncia será de diez (10) días desde la notificación de la propuesta de subvención a la entidad interesada. Transcurrido ese plazo, cualquier renuncia tendrá la consideración de incumplimiento de las condiciones por las que se ha otorgado la subvención.

**Artículo 38.— Notificación electrónica**

Las notificaciones realizadas por parte del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial a las entidades interesadas se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo a lo previsto en la LPACA.

Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://www.ebizkaia.eus>), de conformidad con lo establecido en el «Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 62/2015, de 5 de mayo, de Administración Electrónica», así como en la «Orden Foral de la diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales 4841/2016, de 6 de junio, sobre la práctica de las notificaciones y comunicaciones por medio del sistema de comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia».

**TÍTULO IV****GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES****Artículo 39.— Subcontratación**

Se entiende que una persona o entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceras entidades o personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona o entidad beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada. En consecuencia no se entenderá como subcontratación la adquisición de maquinaria, equipamiento y material fungible, la contratación de servicios externos para realización de tareas particulares dentro de la actividad objeto de subvención y otros gastos auxiliares a la actividad objeto de la subvención.

Se podrá subcontratar hasta el 100% de las actividades que integren los servicios o proyectos subvencionados siempre y cuando se respeten los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 27 de la NFS.

Las entidades a las que se les encomiende la ejecución del objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/2005, de Igualdad entre Mujeres y Hombres, deberán respetar los principios generales previstos en la misma, adecuar las estadísticas que formen parte de su trabajo a una perspectiva de género, realizar un uso no sexista del lenguaje y garantizar una representación equilibrada entre mujeres y hombre en la comisión y equipos de trabajo que se constituyan.

Cuando la entidad beneficiaria de la subvención concierte con terceros la ejecución de una parte de la actividad que constituye el objeto de la subvención y dicha actividad exceda del 20% del importe de la subvención, y, además, la subcontratación lo sea por un precio superior a 60.000 euros, la entidad beneficiaria deberá solicitar a la Diputación Foral de Bizkaia que le autorice la celebración de dicha subcontratación, a cuyo efecto deberá indicar las principales condiciones de la misma, así como la entidad con la que concertará la ejecución de la actividad.

Esta solicitud será resuelta mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Promoción Empresarial y Desarrollo Económico en un plazo de quince (15) días hábiles, entendiéndose desestimada para el supuesto en que no se haya resuelto expresamente al término de dicho plazo.

**Artículo 40.— Elección de ofertas**

Cuando el importe del gasto subvencionable supere o iguale las cuantías establecidas para los contratos menores en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (40.000 euros para contrato de obras y 15.000 euros para contratos de suministro y de servicios), la persona beneficiaria deberá solicitar



como mínimo tres ofertas de diferentes entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

#### **Artículo 41.— Seguimiento**

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán justificar documentalmente la realización de las actividades apoyadas, así como el cumplimiento de las condiciones a que se sujeta su obtención en la forma prevista en el presente decreto foral, en su caso, en la correspondiente convocatoria y en la orden foral de su concesión, así como en cualquier momento a requerimiento del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial y en su caso, de la entidad colaboradora correspondiente.

En particular, las entidades beneficiarias de subvención, de conformidad con lo previsto en la LIMH, deberán respetar los principios generales previstos en la misma, adecuar las estadísticas que formen parte de su trabajo a una perspectiva de género, realizar un uso no sexista del lenguaje y garantizar una representación equilibrada entre mujeres y hombre en la comisión y equipos de trabajo que se constituyan.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la NFS.

2. El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la parte interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando, habiéndose advertido una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, éstas impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se causen perjuicios económicos a la persona o entidad beneficiaria.

3. El órgano instructor podrá establecer un calendario de audiencias para la exposición potestativa ante el mismo de los proyectos que concurren al Programa.

Asimismo, el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial podrá requerir a la entidad solicitante cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de la solicitud presentada y las posteriores justificaciones de avance de los proyectos.

4. Las entidades beneficiarias, igualmente, podrán solicitar al órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevisibles o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se perjudiquen derechos de terceras personas. De acuerdo con lo que establece el artículo 32.3 de la LPACA los acuerdos sobre la ampliación o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

En estos supuestos la persona o entidad beneficiaria deberá reintegrar, en su caso, las cantidades recibidas y no justificadas, junto con el interés de demora aplicable.

5. Igualmente, el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial podrá recabar a la entidad beneficiaria la documentación y/o información complementaria que estime necesaria para la adecuada evaluación de los resultados correspondientes al Plan durante los tres (3) años posteriores a la finalización del proyecto apoyado.

#### **Artículo 42.— Forma de justificación de las subvenciones**

Las subvenciones deberán justificarse mediante la presentación de la documentación establecida en el artículo 19.



Esta justificación, debidamente cumplimentada en todos sus términos, deberá presentarse por Internet, mediante el formulario que figura en la página web del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial, apartado correspondiente a su oficina virtual (<http://www.bizkaia.eus/sustapena-oficinavirtual>).

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano instructor, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que en un plazo improrrogable de quince (15) días hábiles a contar a partir del siguiente a la notificación sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en los artículos 37 y siguientes de la NFS.

#### **Artículo 43.— *Alteración de condiciones***

Cuando la entidad beneficiaria ponga de manifiesto, con ocasión de la justificación, que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, de acuerdo con lo regulado en el artículo 41 apartado 4 de este decreto, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente aceptará la justificación presentada, sin que ello exima a la persona o entidad beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la NFS.

### TÍTULO V

#### REINTEGRO DE SUBVENCIONES E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

##### CAPÍTULO I

#### REINTEGRO DE SUBVENCIONES

#### **Artículo 44.— *Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria de la subvención***

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca la devolución voluntaria la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la NFS y hasta el momento en el que se produjo la devolución definitiva por parte de la beneficiaria.

La devolución de la subvención a instancia de la propia beneficiaria se deberá realizar mediante las correspondientes cartas de pago según modelo oficial de la Diputación Foral de Bizkaia que se expedirá en las oficinas del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial, sitas en calle Obispo Orueta, 6 de Bilbao.

#### **Artículo 45.— *Incumplimientos***

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto foral y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso se establezcan en la resolución, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas así como los intereses correspondientes, en los casos que proceda, conforme a lo dispuesto en los Títulos II y IV de la NFS, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos.

#### **Artículo 46.— *Criterios de graduación de incumplimientos***

En el supuesto de sobrefinanciación por concurrencia con otras ayudas contemplado en el artículo 18.3 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, procederá el reintegro por la cantidad excedida, a la que se aplicará el correspondiente interés de demora.

Dado que la subvención concedida se obtiene de la aplicación de un porcentaje sobre el presupuesto presentado por la entidad solicitante, cuando el coste total definitivo sea inferior al presupuesto inicial, será objeto de reintegro el eventual exceso de financiación pública que se produzca por diferencia entre los importes obtenidos por aplicación del citado porcentaje sobre el presupuesto inicial y el coste total definitivo.



El cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la persona beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro también parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

En los supuestos del artículo 45, la persona o entidad beneficiaria deberá reintegrar, en su caso, las cantidades recibidas y no justificadas junto con el interés de demora aplicable.

Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivas partes acreedoras, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos no pagados respecto al total de gastos subvencionables imputados.

## CAPÍTULO II

### INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES

#### **Artículo 47.— Procedimiento sancionador**

Resultará de aplicación lo previsto en el título IV de la NFS.

Será de aplicación lo dispuesto en la LPACA así como lo preceptuado en la «Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco», en lo que no se oponga a la primera.

#### **Artículo 48.— Deslocalización**

Las empresas y entidades que resulten beneficiarias, asumen el compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial, entendiéndose por tal lo prevenido en la Norma Foral 7/2007, de 27 de marzo, de Recuperación de ayudas del Sector Público Foral en el supuesto de Deslocalizaciones Empresariales, la cual será de plena aplicabilidad a las subvenciones reguladas por el presente decreto foral.

El incumplimiento de este compromiso será declarado mediante acuerdo de la Diputación Foral de Bizkaia y constituirá causa de reintegro de la subvención concedida, aplicándose el procedimiento previsto en la citada Norma Foral.

## TÍTULO VI

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### **Disposición Transitoria Primera.— Notificación electrónica**

En lo referente a la obligación de notificación electrónica establecida en el artículo 38, en el caso de que en el momento de realizar la notificación el procedimiento no estuviera técnicamente finalizado, se practicará la notificación en soporte papel a través de un envío postal certificado.

## TÍTULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

#### **Disposición Final Primera.— Normativa general de aplicación**

Las subvenciones a las que se refiere el presente decreto foral se regirán por lo dispuesto en el mismo, por las condiciones que se establezcan en las órdenes forales de otorgamiento, así como por las disposiciones de la Norma Foral 5/2005 de 31 de mayo, por la que se regula el Régimen Jurídico General de las Subvenciones otorgadas por la Administración Foral, el Reglamento de Subvenciones, aprobado mediante Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo y por la demás normativa estatal o comunitaria que resulte de aplicación.

Asimismo será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



De acuerdo al artículo 2 de la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de transparencia de Bizkaia, las obligaciones de transparencia y publicidad recogidas en los artículos 8, 9 y 10 de la citada norma les serán de aplicación a aquellas entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos aportados por la persona interesada se utilizarán para la gestión de los procedimientos que se deriven del presente Decreto Foral.

En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras partes, si no es con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en la normativa antes indicada. En cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa, la persona interesada podrá ejercer ante el responsable del tratamiento sus derechos de acceso, rectificación, supresión («derecho al olvido»), limitación del tratamiento, a la portabilidad de sus datos, y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar. De igual modo podrá revocar el consentimiento prestado en cualquier momento. También dispone del derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control de Protección de Datos.»

#### **Disposición Final Segunda.— Desarrollo normativo**

Se faculta a la persona titular del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial a dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo del presente decreto foral, así como a la posibilidad de apertura de nuevas convocatorias en el supuesto de no agotarse las disponibilidades presupuestarias.

#### **Disposición Final Tercera.— Dotación presupuestaria**

Las ayudas y beneficios que puedan otorgarse en la presente convocatoria, por un importe total de 851.000 euros, se efectuarán con cargo a las partidas presupuestarias, proyectos presupuestarios y anualidades que se relacionan a continuación, desglosadas en las siguientes cantidades aproximadas, teniendo como límite la cantidad total establecida en las diferentes partidas:

#### *Capítulo I.— Colaboración interempresarial*

Número de Proyecto: 2013/0051	
08.02/45100/426.107	
Ejercicio	Importe (€)
2019	37.500,00
2020	12.500,00
TOTAL	50.000,00

Número de Proyecto: 2013/0051	
08.02/44300/426.107	
Ejercicio	Importe (€)
2019	381.000,00
2020	127.000,00
TOTAL	508.000,00

*Capítulo II. – Colaboración organismos intermedios*

Número de Proyecto: 2013/0051	
08.02/45100/426.107	
Ejercicio	Importe (€)
2019	193.500,00
2020	64.500,00
TOTAL	258.000,00

Número de Proyecto: 2013/0051	
08.02/44300/426.107	
Ejercicio	Importe (€)
2019	18.750,00
2020	6.250,00
TOTAL	25.000,00

Número de Proyecto: 2013/0051	
08.02/43299/426.107	
Ejercicio	Importe (€)
2019	7.500,00
2020	2.500,00
TOTAL	10.000,00

Al amparo de lo establecido en el artículo 56 del Decreto Foral Normativo 5/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria, el presente decreto se tramita anticipadamente, por lo cual la cuantía total máxima que figura en esta convocatoria tiene carácter estimado. En consecuencia, se hace constar que la concesión de subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión en cada una de las áreas.

Las cantidades asignadas a las diferentes partidas presupuestarias, tienen un carácter estimativo. En función de las solicitudes que resulten aprobadas, dada la diferente naturaleza jurídica de las entidades beneficiarias y los distintos conceptos de gastos subvencionados, los recursos económicos asignados a las partidas presupuestarias podrán readecuarse entre las partidas, sin que sea obligatorio modificar este decreto foral, siempre que la cuantía total de las partidas no supere el importe total establecido en el mismo.

En el supuesto de que no se agotasen los fondos asignados para financiar las acciones de alguno de los dos Títulos, éstos podrán ser utilizados para incrementar los proyectos a aprobar en el otro Título.

Al amparo de lo establecido en el artículo 43 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, la cuantía total de las diferentes dotaciones presupuestarias podrá ser ampliada en un importe adicional máximo de 200.000,00 euros, bien cuando exista un aumento de los créditos disponibles derivado de la aprobación de ampliaciones de crédito, generaciones o incorporaciones de crédito, bien cuando exista cuantía adicional proveniente de convocatorias anteriores resueltas por importe inferior al previsto para las mismas; quedando condicionada la efectividad de la cuantía adicional a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá efectuarse en un momento anterior a la



resolución de la concesión de la subvención. Dicha ampliación será autorizada por el órgano competente para ello.

**Disposición Final Cuarta. – *Entrada en vigor***

El presente decreto foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 18 de diciembre de 2018.

El diputado foral de Desarrollo Económico  
y Territorial,  
IMANOL PRADALES GIL

El Diputado General,  
UNAI REMENTERIA MAIZ

**ANEXO I**

De acuerdo con lo indicado en el artículo 4 de este Decreto, uno de los requisitos que deben cumplir las empresas para ser beneficiarias es que su actividad económica principal se halle encuadrada en alguno de los siguientes epígrafes de la CNAE-2009 (RD 475/2007, de 13 de abril. Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de 28 de abril):

- Sección B: Industrias extractivas.
- Sección C: Industria manufacturera.
- Sección D: Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.
- Sección E: Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación.
- Sección F: Construcción (excepto el grupo señalado):
  - Grupo 41.1. Promoción inmobiliaria.
- Sección G: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas (excepto la división señalada):
  - División 47. Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas
- Sección H: Transporte y almacenamiento.
- Sección I: Hostelería (excepto el grupo señalado):
  - Grupo 56.3: establecimientos de bebidas.
- Sección J: Información y comunicaciones.
- Sección M: Actividades profesionales, científicas y técnicas.
- Sección N: Actividades administrativas y servicios auxiliares (excepto la división señalada):
  - División 80. Actividades de seguridad e investigación.
- Sección P: Educación (sólo la división señalada):
  - División 85.6. Actividades auxiliares a la educación.
- Sección Q: Actividades sanitarias y de servicios sociales (sólo las divisiones señaladas):
  - División 87. Asistencia en establecimientos residenciales.
  - División 88. Actividades de servicios sociales sin alojamiento.
- Sección R: Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento (sólo las divisiones y grupo señaladas):
  - División 90: Actividades de creación, artísticas y espectáculos.
  - División 91: Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.
  - Grupo 93.2: Actividades recreativas y de entretenimiento.
- Sección S: Otras actividades (sólo la división señalada):
  - División 95. Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico.

Excepcionalmente, en el caso de proyectos de notable interés, podrán considerarse como beneficiarias empresas cuya actividad principal no se encuadre en los epígrafes anteriores, mediante resolución motivada de la persona titular del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial.